

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

AUTO

2021-12-21 18:47:58

Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria en contra de la señora **ENID RIVERA MONTEALEGRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.629, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION ASOCIACION COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN con sigla: U.P.C.R. identificada con Nit: 830.027.779-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo III del título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección a la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION ASOCIACION COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN con sigla: U.P.C.R. identificada con Nit: 830.027.779-7 durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 1.2. Los hallazgos encontrados fueron plasmados en el informe de visita No. 31-2019, el cual fue trasladado al representante legal ya los miembros del Consejo de Administración de la organización solidaria mediante oficios con radicados Nos. 20203800013031 y 20203800013041 del 13 de enero de 2020, así mismo se remitió al revisor fiscal mediante oficios con radicados Nos. 20203800013101 y 20203800013111 de la misma fecha.

- 1.3. En consecuencia, a través de la Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad solidaria U.P.C.R. 2021-12-21 18:47:58
- 1.4. Que mediante memorando No. 20203800004243 de fecha 13 de marzo de 2020, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, hizo remisión de los documentos soporte de la mencionada situación, al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de Organizaciones Supervisadas, con el fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 1.5. Que mediante Resolución 2020331003505 del 16 de marzo de 2020 se prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa.
- 1.6. Que mediante Resolución No. 2020331005935 del 18 de mayo de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria fijo en tres (3) meses, el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios.
- 1.7. Que mediante Resolución No. 2020331007875 del 18 de agosto de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Entidad.
- 1.8. Que mediante Resolución No. 2021331000745 de 17 de febrero de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria, resuelve prorrogar por un mes el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización solidaria U.P.C: R.
- 1.9. Que mediante la Resolución No. 2021331001175 del 3 de marzo de 2021, se ordenó la remoción de la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y se designó su reemplazo.
- 1.10. Que mediante Resolución No. 2021SES001415 del 15 de marzo de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria, resuelve prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de U.P.C.R.

- 1.11. Que mediante Resolución No. 2021331006185 del 14 de septiembre de 2021, se prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de seis (6) meses.

2. DE LA COMPETENCIA.

La Presidencia de la República de Colombia ejerce por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las organizaciones solidarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 establece que la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras la siguiente función:

“Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.”.

El artículo 36, numeral 6, de la Ley 454 de 1998, establece que cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse podrá ser sancionado a título personal, por cada vez, con una multa a favor del Tesoro Nacional hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Respecto a la facultad de prevención y sanción que trata el artículo 3° numeral 5° del Decreto 186 de 2004, el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, ha previsto un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general y supletorio, que se aplica para los casos frente a los cuales no exista procedimiento especial o cuando se presenten situaciones no previstas en ley especial o en el Código Disciplinario Único.

De conformidad con las facultades legales y el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general contenido en el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ostenta la facultad sancionatoria para adelantar la actuación procesal a título personal.

3. DEL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales

- 1.12. Memorando No. 20203800004243 de fecha 13 de marzo de 2020, a través del cual se pone en conocimiento del grupo sancionatorias, las presentas conductas evidenciadas en la visita de la inspección, realizada los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, que ameritan el inicio del proceso administrativa sancionatorio.
- 1.13. Informe de inspección 31 de 2019 producto de la visita realizada la entidad solidaria los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, y anexos.
- 1.14. Certificado de existencia y presentación legal del 19 de julio de 2019, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.
- 1.15. Resolución 2020331000445 del 17 de enero de 2020 a través de la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad solidaria, y sus respectivas prórrogas.
- 1.16. Certificado de existencia y presentación legal del 12 de noviembre de 2021, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.

4. DE LA MOTIVACIÓN PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.

En ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones de economía solidaria que se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Delegado para la supervisión del ahorro y la forma asociativa, procederá a iniciar investigación administrativa sancionatoria a título personal, en contra de la señora **ENID RIVERA MONTEALEGRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.629, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION ASOCIACION COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN con sigla: U.P.C.R. identificada con Nit: 830.027.779-7, por cuanto, de conformidad con los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada en la organización solidaria los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, y las resoluciones que dan cuenta del proceso de toma de posesión de la entidad, se pudo advertir una serie de irregularidades sobre las cuales presuntamente se encuentra comprometida su responsabilidad con ocasión a las funciones propias del cargo que ostentaba al momento de practicarse la visita administrativa.

En consecuencia, se investigará a la señora **ENID RIVERA MONTEALEGRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.629, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION ASOCIACION COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN con sigla: U.P.C.R. identificada con Nit: 830.027.779-7, con el fin de establecer si ha vulnerado alguna de las disposiciones (legales y estatutarias), propias a la naturaleza del cargo como miembro del Consejo de Administración, así como las previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente delegado para la Supervisión del Ahorro y la forma Asociativa Solidaria, en uso de sus facultades legales,

390-

Página 5 de 5

RESUELVE:

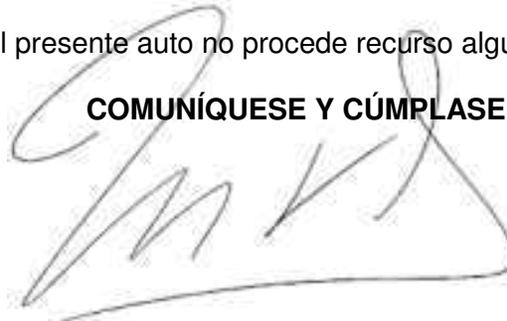
ARTÍCULO 1°. INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la señora **ENID RIVERA MONTEALEGRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.629, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION ASOCIACION COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN con sigla: U.P.C.R. identificada con Nit: 830.027.779-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **ENID RIVERA MONTEALEGRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.629, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION ASOCIACION COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN con sigla: U.P.C.R. identificada con Nit: 830.027.779-7, en la CALLE 115 N° 53 - 69, Bogotá y/o al correo electrónico cont.enidr@hotmail.com

ARTÍCULO 3°. INCORPORAR a la presente investigación las pruebas documentales relacionadas en el numeral 3 del presente auto.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL JESÚS BERRIO SCAFF

Superintendente Delegado para la Supervisión
del ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria
SUPERINTENDENTE DELEGADO CODIGO 0110
GRADO 22

Proyectó: ANA MARÍA SALAZAR MOLANO
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-12-29 15:55:29
No. de Radicado: 20213900655871

Señor(a):
ENID RIVERA MONTEALEGRE
CALLE 115 N° 53 - 69
Bogotá
correo electrónico: cont.enidr@hotmail.com

Asunto: Comunicación Proceso Administrativo Sancionatorio Art. 47 C.P.A.C.A.

Cordial saludo

La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa le informa que se profirió el auto No 20213900642901 del 21/12/2021, de apertura de investigación administrativa sancionatoria de conformidad con los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, del cual, se adjunta copia.

Usted podrá autorizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo estipulado en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, a través de autorización escrita que contenga su nombre, dirección, teléfono, ciudad y el correo electrónico al cual deberá surtirse la notificación. Dicha autorización deberá remitirse al siguiente correo electrónico: investigacionesadministrativas@supersolidaria.gov.co, allegando copia del documento de identificación.

Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, "Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código".

MANUEL JESÚS BERRIO SCAFF
Superintendente Delegado para la Supervisión
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
SUPERINTENDENTE DELEGADO CODIGO 0110

Copia Auto No. 20213900642901 del 21/12/2021
Proyectó: ANA MARIA SALAZAR MOLANO
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO